

RESOLUCIÓN EXENTA: 015-1678

REF.: DEJA SIN EFECTO ADJUDICACION Y DECLARA INADMISIBLE LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 853-24-L112.

PUERTO MONTT, 05 JUL 2012

VISTOS:

La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley N° 20.557 de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, Decreto N° 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N° 015/26, del 04 de febrero de 2000, Resoluciones Exentas N° 015/069 de 06 de Enero de 2012 y N° 015/ 2845 del 24 de Agosto 2010, que Aprueba Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante Resolución Exenta N° 015/1149 de fecha 11 junio de 2012, de la Directora Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se adjudica Licitación Pública ID 853-24-L112 al proveedor Sra. Vanessa Monique Ballesteros Triviño, Rut 9.927.031-4 para la contratación del servicio de sala cuna para hijo de funcionaria que se encuentra domiciliada en la comuna de Castro.

2.- Que el proveedor: **VANNESA MONIQUE BALLESTEROS TRIVIÑO**, al momento de adjudicar no se encuentra inscrito en el registro de Chileproveedores, por lo que se le otorga un plazo de 15 días hábiles, para efectuar su inscripción, de acuerdo a lo señalado en el punto 18 de los Términos de Referencias.

3.- Que el proveedor adjudicado procede a efectuar su inscripción en el registro de Chileproveedores dentro del plazo señalado. Sin embargo, su estado actual de inscripción en el registro de Chileproveedores es de inhábil, puesto que registra deuda en el Boletín Laboral. Lo que en definitiva, impide que pueda contratar con este Servicio.

4.- Que la oferta de dicho proveedor fue la única recibida para esta licitación.

5°.- Que el artículo N° 9 de la Ley 19.886 señala que: "El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando estas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses". En consecuencia, procede declarar inadmisibile la licitación señalada precedentemente.

6°.- Que es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo disponga.


RESUELVO:

1°.- Déjese sin efecto adjudicación de Licitación Pública ID 853-24-L112 al proveedor Sra. Vanessa Monique Ballesteros Triviño, Rut 9.927.031-4 para la contratación del servicio de sala cuna para hijo de funcionaria que se encuentra domiciliada en la comuna de Castro, por encontrarse dicho proveedor inhábil para contratar con el Estado.

2.- Declarase **inadmisible** Licitación Pública ID 853-24-L112, para la contratación del servicio de sala cuna para hijo de funcionaria que se encuentra domiciliada en la comuna de Castro.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL
Educatora de Párvulos
Directora Regional

M. del CSAB
MMV/HOV/SMC/CSM/HJER/hcr.

Distribución:

- Rec. Financieros
- Unidad de Adquisiciones ✓
- Oficina de Partes